



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-39/2025
EXPEDIENTE: UT-A/0097/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-834-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0097/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000323**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-39/2025**.

Antecedentes

I. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000323**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes, me gustaría que me pudieran proporcionar los días de ausencia de los Ministros de la Corte cuando estén en comisión y/o vacaciones y/o cualquier otro motivo que implique ausencia justificada al Pleno hasta el 31 de agosto”.

II. Por oficio electrónico de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información requirió al solicitante en un plazo de diez días hábiles para que especificara el periodo que es de su interés; con el apercibimiento de no hacerlo, se tendría por no presentada su solicitud.

La prevención fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico precisado en su solicitud de información, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

III. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente desahogó el requerimiento, donde manifestó lo siguiente:

“(…) En función de la consulta mencionada y en desahogo a la prevención, dichos periodos de ausencia de los Ministros de la Corte (cuando estén en comisión y/o vacaciones y/o cualquier otro motivo que implique ausencia justificada al Pleno) me refiero a los considerados de la presente fecha (24 de febrero de 2025) hasta el 31 de agosto de 2025, pudiendo así proporcionarme dicha información. Muchas gracias”.

IV. Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente **UT/A/0097/2025** y, hacer del conocimiento al solicitante que su petición de información **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información, pues no solicita algún documento bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Por oficio electrónico de catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

*Le informo que su petición no puede atenderse a través del derecho de acceso a la información, dado que **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, pues no solicita algún documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que realiza una consulta con el objetivo de que este sujeto obligado se*



pronuncie expresamente respecto de los cuestionamientos planteados.

Sobre el particular, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

El artículo antes citado permite suponer que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos para dar respuesta a las solicitudes.

Con relación a lo anterior, el Comité Especializado de Ministros ha establecido que una solicitud de acceso a la información no tiene el alcance de obligar a la emisión de un pronunciamiento específico y particular, efectuado a partir de un estudio y análisis racional para su atención, en lugar de la entrega de un documento en concreto, pues el acceso a la información comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales coincide con lo anterior, y en su criterio SO/003/2017 ha señalado lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así pues, en el caso que nos ocupa, como se ha señalado, dado que pide que este sujeto obligado dé respuesta expresa al cuestionamiento planteado en su petición, ésta no se puede considerar materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por las razones antes expuestas.

*Sin perjuicio de lo anterior, y en atención al Criterio SO/016/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que la página principal del portal electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el subsitio **Versiones Taquigráficas**, a través del cual podrá consultar las transcripciones de las sesiones públicas del Pleno y Salas que han tenido lugar durante el periodo comprendido del 24 de febrero a la fecha, y de las cuales podrá extraer los datos requeridos en su petición.*

En este sentido, pongo a su disposición la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>, desde la cual podrá acceder directamente a dicho repositorio:



INICIO

CONOCE LA CORTE

PLENO Y SALAS

PRESIDENCIA

PRENSA Y MULTIMEDIA

TRANSPARENCIA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Enlaces directos

Sesión del Pleno en vivo

Semanario Judicial de la Federación

Sistema Electrónico de la SCJN

Comité de Evaluación del PJJ (Estrados electrónicos)

Biblioteca Digital

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Listas de Notificación

Eventos

Bolsa de trabajo para personas con discapacidad

Videoteca de Sesiones

Versiones Taquigráficas

Sentencias y Datos de Expedientes

Te invitamos al WEBINAR

LA JURISPRUDENCIA, SU DIFUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN

13 y 25 de marzo de 2025 de 15:00 a 17:00 horas

SESIÓN ÚNICA

Registro de Interesados(as) para ser Proveedores y Prestadores de Servicio

RIPPS

Suprema Corte de Justicia de la Nación

INICIO

CONOCE LA CORTE

PLENO Y SALAS

PRESIDENCIA

PRENSA Y MULTIMEDIA

TRANSPARENCIA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Inicio > Prensa y Multimedia > Versiones Taquigráficas

Versiones Taquigráficas

Año:

- Cualquiera -

Instancia:

- Cualquiera -

Aplicar

Fecha	Instancia	Documento
06 de Marzo de 2025	Pleno	
05 de Marzo de 2025	Primera Sala	
05 de Marzo de 2025	Segunda Sala	

Como complemento a la información puesta a su disposición mediante la liga electrónica previamente mencionada, y en atención al principio de máxima publicidad, le proporciono los vínculos a los repositorios electrónicos específicos que se indican a continuación:

PRIMERA SALA	
Versiones taquigráficas	https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/versiones-taquigraficas
Actas de sesión pública	https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica
Lista de sesión con fallos	https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/listas-de-sesion-con-fallos

SEGUNDA SALA	
Versiones taquigráficas de la Segunda Sala	https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala/versiones-taquigraficas

Asimismo, es importante mencionar que el contenido de los repositorios electrónicos previamente referidos se actualiza de manera permanente, lo que permitirá dar seguimiento a las



versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno y Salas de esta Suprema Corte de Justicia que en lo sucesivo sean ahí alojados, y de las cuales podrá extraer nuevos datos vinculados con el contenido de su petición”.

La respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico señalado en la solicitud de información, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

VI. El siete de abril de dos mil veinticinco, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx y del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

“Con motivo de la respuesta que se me otorgó el 14 de marzo del presente año, misma que se anexa en el presente escrito y con base al artículo 144 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, anexo el recurso de revisión para que se le remita a la autoridad pertinente. "Artículo 144. La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido”.

Asimismo, es importante puntualizar que la parte recurrente adjuntó un escrito de agravios.

VII. Mediante correo electrónico recibido el ocho de abril de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-834-2025**, el cual



tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registrará para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



persona revisionista requirió información diversa respecto de las ausencias de las Ministras y Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones de la citada Unidad que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial



En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0097/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000323** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:24Z / 30/06/2025T08:54:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b4 80 e2 3d 07 78 d9 0c a0 41 5d cd e0 8e a2 d4 75 19 4d 4f 90 7d ed fe 0e 10 95 7a a2 f4 52 1c f8 ee 60 40 c6 0c b0 29 54 ff 64 56 61 1e f0 44 32 35 f7 ed 3d 34 13 65 11 30 12 85 67 a7 5d 8b 8e e4 2d 78 5b fa 31 3e 04 65 66 99 ae ab 7a f3 bd 66 74 ac a8 14 b9 97 a5 2f 37 ae a0 8c de b7 44 9d 00 4c a5 e9 81 dc ea d6 5f 17 90 37 f5 44 dc a3 e2 43 e4 98 db 61 7b c6 50 d8 b3 e6 b6 4e 4e ec 77 3e d0 61 44 42 e3 af 3f 19 9e 5e eb 2d 11 62 af 82 a4 73 ee b1 64 34 25 90 31 f4 dd e3 bc a6 61 28 a0 8b 85 b8 98 c6 a1 11 15 16 37 3e 03 d1 2e 74 90 d7 3d da 96 29 6b 6f b1 f4 59 7f b9 d5 d3 ad 11 a5 e1 fd a0 e8 55 10 ac 9e 9f e9 4b bd ee bb 00 45 05 41 de 9c 23 5c f0 ee 22 c6 89 53 1f d1 8e 56 e8 2d 0e d0 7e de 9b 85 52 9a d7 a1 ac af 0d 23 47 92 fa 31 9b 48 57 43 cf cf			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:24Z / 30/06/2025T08:54:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:54:24Z / 30/06/2025T08:54:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177781			
	Datos estampillados	93AFD8FCBA5C0C9FAE6BF9CC57532C5484822D5E16FC7DEF72631C10E58C79F089B2			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:40Z / 17/06/2025T11:21:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d 25 a4 5d 8a a9 d8 89 94 aa 87 54 b7 9e 2e fc e1 f2 d7 ce ab a2 e4 39 32 03 ab e9 22 6e 23 74 01 cc a7 4c f5 b4 1b 5d 71 6f b4 e3 1f f8 90 cb 2e ef 80 a4 4d df 3e 20 94 53 ab ae 4b 21 89 32 b8 24 4c f4 7b d1 66 76 d3 c0 81 98 91 7c 60 5e 82 5b dd 20 94 27 86 aa c4 9e ec b8 e8 bd 71 51 51 2f 30 3d a1 f3 d9 7f fe b0 d8 7c 1c 27 3e 9a 43 c3 fa 82 f2 d5 d4 4f 36 39 22 7f 87 67 a6 3a 5c 8c a5 4a e4 29 df 90 d0 42 f5 bc be 9b d8 a8 b8 4a b6 dc 09 8c 26 56 97 a4 3d 8a 9f ed f2 96 d1 8b d1 14 e4 7e 0b 70 6e 59 ad b4 b7 1b 9c 9b 14 f8 e1 a3 f0 16 3a a2 1c 8e 16 ff 05 75 f9 22 e8 23 c1 60 e5 c1 ba d2 53 14 d8 7c 1d 28 91 06 10 52 dc 1e 23 e0 c9 a0 ce 8e a0 3b c5 6d 3b 7b 08 53 34 39 34 06 c2 6f f1 4e 5b a7 ba f6 f5 2c 66 94 44 ec 7e a1 33 67 c5 5c b4 da 91 e7 85 58			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:40Z / 17/06/2025T11:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:40Z / 17/06/2025T11:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124595			
	Datos estampillados	4A37281EC7481C8F872BBB8264F8089DB4AAD14A8C822D8103FF5776E8AA431B48EBE			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros